



Expte nº 0140-016

SAN MIGUEL DE TUCUMAN; 17 AGO 2017.

VISTO que mediante Resolución nº 2.174-016 (fs. 43/45) se suspenden los códigos de descuentos otorgados a las entidades financieras CREDINOS Cooperativa de Vivienda, Crédito, Consumo, Servicios Asistenciales y de Turismo Ltda. y FINSOL Microcréditos S.A., mediante Resoluciones nºs 0560-010 del 12 de agosto de 2.010 y 2.088-015, respectivamente, para que efectúen la retención por planilla de haberes del personal de esta Universidad y, en consecuencia, disponer la baja de las mismas del Registro Interno de Entidades creado por Resolución nº 0678-005, a partir de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de noviembre se notificó a FINSOL Microcréditos S.A. de la mencionada Resolución nº 2.174-016, conforme consta a fs. 47;

Que mediante presentación de fecha 22 de noviembre de 2.016 que obra a fs. 62/64 vta., el Abog. Federico José Adolfo COLOMBRES apoderado de la Firma FINSOL Microcréditos S.A., conforme Poder General para Juicios que en copia simple obra a fs. 59/61, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución nº 2.174-016, en los términos del artículo 84º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y solicita la nulidad del mencionado acto administrativo ya que alega que viola el derecho de propiedad, excesiva onerosidad, el principio de razonabilidad y lo dispuestó por Resolución nº 0672-005, como así también se le conceda cautelarmente la suspensión de la ejecutoriedad y se revoque la misma, hasta tanto se resuelva el presente recurso en los términos del artículo 12º segundo párrafo de la citada Ley, bajo apercibimiento de recurrir a la justicia en caso de no hacer lugar al mismo y demás fundamentos que allí expone;

Que asimismo, el Abg. COLOMBRES adjunta en copia simple a fs. 49/58 documentación correspondiente al Balance de 2015 e información detallada de los préstamos otorgados por la entidad financiera FINSOL Microcréditos S.A.;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina a fs. 67/69 que en el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 62/64 vta., el Abog. COLOMBRES fundamenta los siguientes argumentos:

- 1) **Nulidad del acto administrativo por violar el derecho de propiedad, excesiva onerosidad y violación del principio de razonabilidad:** El interesado manifiesta que se le otorgó un código de descuento bajo normativa intrauniversitaria y que la adhesión al régimen de otorgamiento de códigos de descuentos del Poder Ejecutivo Nacional, lo obligaría a adoptar un régimen legal diferente y requerir autorización para funcionar como entidad financiera en los términos de la Ley nº 21526.-

C.P.N. LIDIA INES
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.

Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán

FRANCISCA BARRIONUEVO
Subdirectora
Dirección General de Despacho



Expte nº 0140-016

-2-

//////////

- Considera que adquirió derechos de amparo de la reglamentación universitaria y que la nueva disposición sobre la materia impone exigencias que no resultan razonables, ya que la carga es desproporcionada y desnaturalizada el derecho adquirido con el anterior régimen.-
 - Alude a los gravosos requisitos que exige la Ley de Entidades Financieras, entre ellos, el capital social de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000) que equivale a seis (6) veces el de dicha compañía.-
 - Destaca que FINSOL Microcréditos S.A tiene como actividad el prestar dinero propio y no captar el ahorro del público, por lo cual está excluida del artículo 1º de la Ley nº 21526.-
 - Cita Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según la cual *"ni el legislador ni el juez podrían en virtud de una ley nueva o de su interpretación arrebatarse o alterar un derecho patrimonial adquirido al amparo de la legislación anterior"*.-
- 2) **Nulidad del acto administrativo por violación de la Resolución nº 0672-005:** El recurrente expresa que la atacada Resolución nº 0956-016 adopta en su artículo 1º la normativa nacional sobre el régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de dar sumas de dinero de su personal; y por otro lado, en su artículo 4º, mantiene la vigencia de las Resoluciones nº 0672-005 y 0678-005, con lo cual deja vigente el derecho de FINSOL Microcréditos S.A. de continuar usando su código del descuento, por esta razón considera que la baja es ilegal.-
- Finalmente, el recurrente solicita la suspensión del acto recurrido "mientras tramite el presente recurso" fundado en la ilegalidad mencionada y en el perjuicio que le provoca la baja del código en cuestión, entre ellos la paralización de su actividad y la imposibilidad de pagar sueldos a sus propios empleados.-

Que teniendo en cuenta las fundamentaciones antes mencionadas, el mencionado Servicio Jurídico adelanta su opinión de hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución nº 2.174-016;

Que en efecto, y tal como señala el apoderado de la firma recurrente, por Resolución nº 0956-016 esta Universidad se adhirió al Decreto nº 014-012 del Poder Ejecutivo Nacional (artículo 1º) y otorgó un plazo de noventa (90) días para la adecuación de las entidades que ya tenían un código de descuento (artículo 2º);

//////////

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.

DR. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán

FRANCISCA BARRIONUEVO
SubDirectora
Dirección General de Despacho



Expte nº 0140-016

-3-

//////////

Que sin embargo, el artículo 4º de la mencionada Resolución nº 2.174-016 dispuso expresamente:

"Ratificar la vigencia de las Resoluciones nºs 0672-005 y 0678-005, ambas del 30 de mayo de 2.005, respecto de las entidades no comprendidas en el artículo 1º de la presente resolución"

Que como también plantea FINSOL Microcréditos S.A, el código de descuento en cuestión le fue otorgado al amparo de una normativa vigente, por lo cual, su suspensión deviene irregular;

Que es claro que la reglamentación establecida por la resolución en crisis ha dispuesto la convivencia de los dos (2) regímenes: el que estableció el Poder Ejecutivo nacional por Decreto nº 014-012 y la permanencia del régimen intrauniversitario de las Resoluciones nºs 0672-005 y 0678-005;

Que el texto del artículo 4º -continúa-, no deja lugar para otra interpretación, ya que expresamente RATIFICA la vigencia de ambas resoluciones, a pesar de la opinión contraria de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sentada en dictamen de fecha 25 de agosto de 2.016 (Expte nº 0640-015) y reiterada en el de fecha 13 de octubre de 2.016, donde se advirtió la conveniencia de optar *"por una adhesión más directa al sistema consagrado en el orden nacional por el Decreto nº 014-012, evitándose la discriminación entre entidades de diferente configuración jurídica y homogeneizándose las exigencias para todas las comprendidas en el artículo 2º del mencionado decreto"*;

Que asimismo, el citado Servicio Jurídico también aconsejó en esa oportunidad *"eliminar el registro interno creado por Resolución nº 0678-005, procediéndose a la derogación de la misma, así como la Resolución nº 0672-005"*;

Que lo cierto es que el sistema finalmente adoptado estableció de manera expresa la vigencia de ambos regímenes el previsto por el artículo 1º para las entidades comprendidas en el artículo 2º, apartado b) y e) del Decreto nº 014-012 y el del artículo 4º " respecto de las entidades no comprendidas en el artículo 1º de la presente resolución" (Resolución nº 0956-016; fs. 17/18);

Que en efecto -sigue-, la Resolución nº 2.088-015, mediante la cual se otorgó el mencionado código de descuento a FINSOL Microcréditos S.A., considerando expresamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ya citada Resolución nº 0672-005, que se encuentra vigente por expresa disposición del artículo 4º ya citado, por lo cual no existe razón para suspender a su respecto el código de descuento otorgado en base a una normativa plenamente vigente;

//////////

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.

Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán

FRANCISCA BARRIGUERO
SubDirectora
Dirección de Asesoría Jurídica



Expte nº 0140-016

-4-

//////////

Que en cuanto al pedido de suspensión del acto administrativo, el mencionado Órgano Asesor entiende innecesaria la medida, toda vez que con el dictado del acto que resuelva el recurso bajo análisis, concluye la vía administrativa, por lo cual el pedido deviene abstracto;

Que por las razones expuestas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos aconseja hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto y se disponga reintegrar el código de descuento otorgado oportunamente a FINSOL Microcréditos S.A.;

Por ello,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto a fs. 62/64 vta. de estas actuaciones por la Firma FINSOL Microcréditos S.A., contra la Resolución nº 2.174-016 (fs.43/45) y, en consecuencia, reintegrar a la mencionada entidad financiera el código de descuento otorgado oportunamente por Resolución nº 2.088-015, a partir de la fecha.-

ARTICULO 2º.-Hágase saber, comuníquese a las Direcciones Generales de Haberes y Presupuesto y a la Unidad de Auditoría Interna; cumplido, incorpórese al Digesto y archívese.-

RESOLUCION Nº **1031** **2017**
mda

C.P.N. LIDIA INES ASCARATE
SECRETARIA
SECRETARIA ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
U.N.T.

Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán

FRANCISCA CARRIONUEVO
SUBDIRECTORA
Dirección General de Despacho